

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo que el día 15 de Mayo próximo den principio los exámenes de ingreso en las Academias militares, con sujeción á las adjuntas bases y programas.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden disponiendo se anuncie la admisión por plazo de diez días á las oposiciones á plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de quienes acrediten reunir los requisitos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden declarando desierto el periodo de traslación á la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Soria.

Otra nombrando Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo á Don Leopoldo Ballesteros y González.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra.

Ministerio de Fomento:
Real orden aprobatoria del contador de agua denominado Schreiber, presentado por D. Mauricio Bruniquet.

Otra disponiendo se expida mandamiento de pago por la cantidad de 5.000 pesetas á favor del Director de la Estación de industrias derivadas de la leche, establecida en San Felices de Buelna (Santander), para atender á los gastos de dicho Centro.

Otra disponiendo se libren las cantidades que se expresan para los gastos de impresión y publicación de los *Boletines agrícolas*.

Otra disponiendo se den las gracias al Ayuntamiento de Palencia por la cesión de terrenos para la instalación de la Estación ampelográfica que ha de formar parte de la Granja Escuela práctica de Agricultura de dicha ciudad.

Otra disponiendo se anuncie nuevamente el concurso para proveer una plaza de Verificador de contadores para agua de la provincia de Huesca.

Otra destinando 60.000 pesetas como ampliación al crédito consignado para el pantano de Alfonso XIII.

Administración central:
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Autorizando á D. Ramón Elósegui para aprovechar aguas del río

Araquil y á D. Norberto Adulce para igual aprovechamiento del río Pisuerga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Febrero último.

Administración provincial:
Junta de Patronato para la realización de un p'an de obras de mejoramiento de la enseñanza de Murcia.—Subasta para la construcción de un pabellón y otras obras en el Jardín Botánico del Instituto de Murcia.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Orense.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Maside.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Compañía Trasatlántica.—Patronato de la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueras.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en disposiciones vigentes respecto á la publicación de convocatorias para las Academias militares,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 15 de Mayo próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, establecidas, respectivamente, en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila.

2.º El número de alumnos que podrá admitir cada Academia es el siguiente: Infantería, 100; Caballería, 40; Artillería, 60; Ingenieros, 40, y Administración militar, 25.

3.º Además de las plazas señaladas, entrarán fuera de número los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña, naufragio ó accidente de mar, ó de sus resultas, y los huérfanos de los Inválidos que, habiendo acreditado debidamente alguna de estas circunstancias, con arreglo á las disposiciones vigentes, en la fecha en que se les concedió el derecho, obtengan en los exámenes nota mínima de aprobación. De igual derecho disfrutarán los hijos de militar ó marino condecorados con la Cruz de San Fernando, siempre que la hayan obtenido en virtud de juicio contradictorio, con arreglo á la ley de 13 de Mayo de 1862.

4.º El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases que se expresan, sujetándose los exámenes en todas las Academias á las papeletas que á continuación se insertan, teniendo en cuenta que los párrafos que no figuran en ellas son los suprimidos en anteriores convocatorias.

5.º Los Oficiales del Ejército y sus asimilados no

podrán presentarse en los concursos para ingreso en las Academias militares, ni serán admitidos como alumnos.

6.º Se observarán en un todo las prescripciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 281) en los artículos del 59 al 92, ambos inclusive.

7.º Por ningún motivo se admitirá mayor número de alumnos que el señalado en los párrafos 2.º y 3.º de la presente disposición.

8.º Al ingresar en las Academias los alumnos procedentes de la clase de paisanos serán filiados y presentados el juramento de banderas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor

Bases que se citan para el concurso de ingreso que ha de tener lugar el día 15 de Mayo próximo.

Artículo 1.º Para ingresar en las Academias militares necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

a) Ser ciudadano español, soltero ó viudo sin hijos.

b) Estar comprendido en los límites de edad que á continuación se expresan:

LÍMITE MÁXIMO.—Edad de los aspirantes en 31 de Diciembre de 1907:

Aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de veintidós años.

Aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de veintidós años.

Aspirantes individuos de tropa, con menos de dos años de servicio en filas, menos de veintitrés años.

Aspirantes individuos de tropa, con más de dos años de servicio en filas, menos de veintiocho años.

LÍMITE MÍNIMO.—Prevenido por Real orden de 4 de Julio de 1896 (D. O., núm. 148) que no puede ejercerse el empleo de Oficial fuera de las Academias militares antes de los diez y siete años, y que á este precepto se sujeta la edad mínima que debe exigirse tengan los aspirantes á ingreso, habrán de acreditar que tienen edad suficiente para llegar á los diez y siete años antes de las fechas que se expresan:

Infantería, 1.º de Septiembre de 1911.

Caballería, idem id.

Artillería, idem de 1913.

Ingenieros, idem id.

Administración militar, idem de 1911.

c) Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por un Tribunal facultativo, compuesto de tres Médicos militares que tengan destino en la localidad donde radica la Academia, figurando entre ellos, en cada Tribunal, los del respectivo Centro de enseñanza; los Gobernadores militares, de acuerdo con los Directores de las Academias, dispondrán lo conveniente para que dicho Tribunal se constituya y actúe en relación con los ejercicios de examen. En el caso de que en una Academia no pueda constituirse el Tribunal facultativo en la forma indicada por falta de personal, el Gobernador militar lo pondrá en conocimiento del Capitán general con la debida anticipación, el cual cumplimentará lo anteriormente dispuesto, valiéndose al efecto del per-

sonal del Cuerpo de Sanidad militar de la región. El referido Tribunal aplicará á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de la referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad para la resolución que proceda. El resultado del reconocimiento facultativo verificado en esta forma tendrá carácter definitivo, y en la convocatoria del año actual será valedero el de una Academia para todas. Los Directores de ellas facilitarán á los aspirantes que lo deseen un certificado que acredite su utilidad física, dando cuenta á las demás Academias de los que vayan resultando *inútiles ó útiles condicionales*.

d) Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo físico proporcionado á su edad.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Para optar á los beneficios de edad que se concede á los individuos de tropa es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó inscritos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza (Real orden de 18 de Agosto de 1904, O. L., núm. 274).

Los que fuesen voluntarios necesitan llevar más de dos años en filas, precisamente en 1.º de Septiembre.

Los individuos de tropa que hayan ingresado en el servicio en calidad de voluntarios, y que después hayan sido declarados soldados en virtud de la ley de Reclutamiento, se considerarán para los beneficios de edad como de reclutamiento forzoso, contándoseles en este concepto el tiempo servido desde que ingresaron en el servicio.

Art. 2.º Los aspirantes á ingreso en cualquier Academia solicitarán examen en instancia al Director de ella, formulada en papel del sello de 11.ª clase, acompañando acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halla enclavada la Academia; cédula personal, que se devolverá al interesado en el plazo más breve posible, y certificado de soltería ó de ser viudo sin hijos.

Las instancias, documentadas, deberán encontrarse en las respectivas Academias el día 15 de Abril próximo, teniendo por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 3.º Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su empleo, y los hijos de los condecorados con la Cruz de San Fernando, en forma análoga.

Art. 4.º Los huérfanos ó hermanos de militar ó marino con derecho á beneficios para el ingreso y permanencia en las Academias militares, deberán acreditarlo con copia de la Real orden en que, con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia.

Art. 5.º Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán las instancias por conducto de sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente, y en el más breve plazo, á las Academias, acompañando copia de la filiación del interesado y hoja de castigos.

Art. 6.º Una vez cumplido el plazo de admisión de instancias y examinadas por las Juntas facultativas de las Academias, el Director de cada una comunicará á los aspirantes haber sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

El oficio de admisión á examen en una Academia puede suplir á la documentación al solicitar el examen en otra.

Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra. en virtud de lo dispuesto en la de 15 de Enero anterior agregando dos plazas a la convocatoria de oposiciones hecha en 23 de Marzo de 1899, en que el interesado tomó parte, y fué aprobado con el núm. 18 de la lista de méritos formada por el Tribunal calificador.

En el párrafo 2.º de la Real orden de 13 de Julio de 1907 se le considera comprendido en la Real orden de 5 de Julio de 1906, en la que se disponía que los Profesores nombrados mediante las oposiciones mencionadas se les considere poseedores desde el 21 de Julio de 1901 para los efectos de los concursos de traslado y ascenso.

Vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, una plaza de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que dicha vacante se anuncie para su provisión á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que á este concurso pueden aspirar los Profesores que sirvan cargos de la misma categoría que el anunciado.

3.º Que las condiciones que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Que los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Resultando que por conducto del Gobernador civil de Barcelona presenta D. Mauricio Bruniquet, que sustituye en la Dirección de la Sociedad general de Aguas de Barcelona á D. Enrique Courtier, que falleció en 1.º de Enero próximo pasado, y que solicitó la aprobación del contador para agua denominado Schreiber, los documentos referentes al citado contador, que se le exigieron por esta Dirección general con fecha 12 de Diciembre último:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones, ha merecido de la Verificación oficial dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, una vez aclarados los extremos á que se refería la nota anterior, de fecha 11 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes:

Vistos los artículos 24 al 28 de las mismas Instrucciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el contador para agua denominado Schreiber que solicita D. Mauricio Bruniquet, en sustitución de D. Enrique Courtier, fallecido, á nombre y como Director de la Sociedad general de Aguas de Barcelona, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 28 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los de electricidad y gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Verificación y comprobación de los contadores para agua del sistema Schreiber.

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

Calibres en milímetros.	Rendimientos.
8.....	1.000 litros.
10.....	1.192 —
15.....	3.500 —

Calibres en milímetros.	Rendimientos.
20.....	5.500 litros
30.....	12.000 —
40.....	20.000 —
60.....	42.000 —
80.....	70.000 —
100.....	110.000 —

Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Schreiber constarán:

1.º De uno ó más depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y 7 atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar la verificación de los contadores desde un gasto de 2 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de 2 litros de gasto por hora á 15 litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua, después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación, el que será más escrupuloso en los retirados de las instalaciones después de algún tiempo de servicio y en los reparados.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos, y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión anterior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirán las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad á que se refiere el art. 31 de las Instrucciones reglamentarias, usando las cánulas aforadoras de gastos iguales, cuando más, á los indicados en aquél, y correspondientes al rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud á que se refieren los artículos 32 y 33 hará funcionar el contador á gastos inferiores á medio litro por minuto, comprendidos entre medio litro y un litro, y mayores de un litro, usando las cánulas aforadoras correspondientes; si los errores están dentro de los límites fijados en dichos artículos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Para la del art. 34, ó sea para rendimientos superiores á 3.000 litros, los hará funcionar á plena admisión, usando tubos de salida de igual calibre al del contador; el error en este caso estará comprendido entre los límites fijados en aquél.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores, y que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán los mismos antes expresados, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados y punzonados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieren hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los sellos y precintos que deberán colocarse, son: un sello de lacre sobre la unión del cuerpo superior del contador y la caja que encierra el mecanismo de relojería ó de registro, y uno ó dos sellos sobre cada una de las uniones de la tapa central con los cuerpos superior é inferior del contador. Además, cuantos sellos y precintos el Verificador juzgue convenientes para asegurar la firmeza y posición relativa de los órganos que puedan ser utilizados para acelerar ó retardar su buen funcionamiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Estación de industrias derivadas de la leche, establecida en San Felices de Buelna (Santander), solicitando la cantidad de 5.000 pesetas para la roturación y saneamiento de una y media hectáreas de terreno, adquisición de aparatos de preparación de alimentos y piensos para el ganado; dada la conveniencia de terminar en breve plazo la instalación de dicho Centro, y hallándose consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio mayor cantidad que la que se solicita para los gastos necesarios hasta la completa instalación del referido establecimiento y sostenimiento anual del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Septiembre de 1907, se expida el correspondiente mandamiento de pago, á justificar, por la cantidad de 5.000 pesetas, á favor del Director de la Estación de industrias derivadas de la leche (Santander), D. José de Quedo, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 42, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 13.000 pesetas para gastos de impresión y publicación de los Boletines agrícolas de las trece regiones agronómicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se libere por trimestres, y á justificar, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 47, del presupuesto vigente, la suma de 1.000 pesetas á cada uno de los siguientes Ingenieros, Jefes de las regiones agronómicas: Don Eduardo Carretero, Jefe de la de Castilla la Nueva; D. Federico González Sandoval, de la de la Mancha y Extremadura; D. Juan Ramón y Vidal, de la de Castilla la Vieja; D. León Laguna, de la de Aragón y Rioja; D. Francisco A. Estrada, de la Leonesa; D. Francisco de Paula Cuzado, de la de Galicia y Asturias; D. Tomás Risueño, de la de Navarra y Vascongadas; D. José Germán y Esteban, de la de Cataluña; D. Adolfo Fernández, de la de Levante; D. Manuel Molina, de la de Andalucía Oriental; D. Manuel Sáenz Temple, de la de Andalucía Occidental; D. Salvador Lucini, de la de las Baleares, y D. Francisco Méndez, de la de Canarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ayuntamiento de Palencia, fecha 19 del corriente mes, trasladando el acuerdo tomado en sesión del día 1.º de Enero próximo pasado, poniendo á disposición de este Ministerio los terrenos que en el término de dicha capital pertenecen al Municipio sean susceptibles de utilizarse para la instalación de la Estación ampelográfica creada últimamente como anejo á la Granja Escuela, respondiendo así á los elevados propósitos del Gobierno de S. M. de favorecer los intereses agrícolas de aquella comarca;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias al Ayuntamiento de Palencia por su generoso ofrecimiento, y se le manifieste la complacencia con que se ha visto el celo é interés que viene demostrando por el fomento de cuante redundan en beneficio de la Agricultura, principal riqueza de aquella provincia.

Asimismo ha dispuesto S. M. que por el Centro directivo de su digno cargo se den las oportunas órdenes para que por el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de Palencia se practique el reconocimiento de los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de la capital, proponiendo los que reúnan mejores condiciones para la Estación ampelográfica que ha de formar parte de dicha Granja.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Gobierno civil de Huesca á este Ministerio, manifestando la utilidad y conveniencia de proveer el cargo vacante de Verificador de contadores para agua de dicha provincia, por ser varios los abonados que solicitan la verificación de sus contadores:

Visto el párrafo 2.º del art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación de contadores de agua, en el que se dispone que estos cargos se proveerán por concurso en las poblaciones en que no existe Verificador de contadores para gas:

Considerando que quedó desierto el concurso anunciado por Real orden de 10 de Mayo de 1907 para la provisión del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Huesca:

Considerando que no puede estar desatendido este servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie nuevamente en la GACETA DE MADRID el concurso para provisión de una plaza de Verificador de contadores para agua de la provincia de Huesca, ateniéndose á las condiciones prescritas en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones citadas para el servicio de verificación de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes: 1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Manuel Gómez Pérez, hijo de Juan y de Andrea, natural de San Julián de Insua, Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, nació en 14 de Marzo de 1880, de oficio labrador, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyó expediente por deserción; usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 16 de Enero de 1908.—Santos Pérez. JG—315

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Manuel Salgado, hijo de María Josefa, natural de San Salvador de Insua, Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, nació el día 15 de Enero de 1880, de oficio labrador, avecinado en Insua, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 568 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 16 de Enero de 1908.—Santos Pérez. JG—316

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Franco Tella Amor, hijo de José y de Josefa, natural de Gulpilleiras, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, nació el día 22 de Julio de 1881, de oficio labrador, avecinado en Gulpilleiras, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 645 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 16 de Enero de 1908.—Santos Pérez. JG—317

D. Ricardo Ortiz López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152), el soldado de este Cuerpo Manuel Gómez García, hijo de José y de María, natural de Folgusos, Ayuntamiento de Navia de Suarna, provincia de Lugo, nació en 4 de Septiembre de 1881, de oficio jornalero, estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyó expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza en esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 19 de Enero de 1908.—Ricardo Ortiz. JG—367

LEON

D. Fausto Antolín Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a maniobras instruyo contra el soldado Eugenio Feijoo Nogueiras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Baltasara, natural de Ansemil, Ayuntamiento de Celanova, provincia de Orense, avecinado en Ansemil, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 22 de Septiembre de 1883, de oficio bracero, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en León, cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Eugenio Feijoo Nogueiras, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado,

sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 18 de Enero de 1908.—Fausto Antolín.
JG—318

D. José Moreno Carballo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor de la causa que por el delito de tercera deserción instruyo contra el soldado de este Cuerpo José Gómez Doval.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de María, natural de Malburquete, Ayuntamiento de Noaña, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 13 de Marzo de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Gómez Doval, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 18 de Enero de 1908.—José Moreno.
JG—319

D. Enrique López Urquiza, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de maniobras instruyo contra el soldado de este Cuerpo Antonio Suárez Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Loina, Ayuntamiento de Orense, provincia de idem, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de la octava región, nació en 30 de Diciembre de 1881, de oficio albañil, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Suárez Vázquez, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 19 de Enero de 1908.—Enrique López.
JG—320

D. Manuel Palenzuela Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse para maniobras instruyo contra el soldado del Cuerpo José Vázquez do Barro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Valentina, natural de Couso, Ayuntamiento de Avión, provincia de Orense, avecinado en Couso, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 13 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Vázquez do Barro, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 19 de Enero de 1908.—Manuel Palenzuela.
JG—321

D. Juan Antolín Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración para las maniobras instruyo contra el cabo José Somoza Fuente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de José y de Dolores, natural de Eras del Sil, Ayuntamiento de Orense, provincia de idem, avecinado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de la octava región, nació en 27 de Diciembre de 1883, de oficio sastrero, estado soltero, estatura un metro 562 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de León, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Somoza Fuente, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 20 de Enero de 1908.—Juan Antolín.
JG—322

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse a maniobras instruyo contra el cabo del citado Cuerpo Casiano Rodríguez Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Valentín y de María, natural de San Julián, Ayuntamiento de San Juan del Río, provincia de Orense, avecinado en Valverde, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 1.º de Marzo de 1888, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Casiano Rodríguez Díaz, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 22 de Enero de 1908.—Pascual J. Molina.
JG—368

D. Enrique López Urquiza, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas instruyo contra el soldado Claudio González Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Barreiras, Ayuntamiento de Geñir, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Carballedo, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 8 de Mayo de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 584 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 24 de Enero de 1908.—Enrique López.
JG—369

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse a maniobras instruyo contra el soldado del citado Cuerpo Ramón Montero Darribo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Orense, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, avecinado en Bairo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de la octava región, nació en 15 de Agosto de 1882, de oficio zapatero, estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Montero, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 26 de Enero de 1908.—Pascual J. Molina.
JG—388

LÉRIDA

D. Agustín Cortés Cortina, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Clemente Balagué Vilá por la falta grave de concentración a Cuerpo, al que fué destinado en 15 de Junio del próximo pasado año por la Caja de recluta de Balaguer, núm. 69.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Clemente Balagué Vilá, natural de Riner (Solsona), provincia de Lérida, y con residencia en San Felin, casa Codina, partido judicial de Montmajor, provincia de Barcelona, hijo de José y Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 554 milímetros, sus señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Castillo principal de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 21 de Enero de 1908.—Agustín Cortés.
JG—345

LOS BARRIOS

D. Tomás Sanz Amal, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo Gregorio Bailador Garrote.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Gregorio Bailador Garrote, hijo de Manuel y de Bárbara, natural de Monumenta, partido judicial de Bermillo, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire mar-

38.430—39.001 á 39.010—39.230—39.381 á 39.390—39.976 á 39.980—40.291 á 40.300—40.711 á 40.714—42.233 á 42.240—42.721 á 42.730—43.266 á 43.270—43.321 á 43.325—43.329—43.330—44.911 á 44.920—45.691 á 45.700—46.511 á 46.520—46.991 á 47.000—48.381 á 48.390—49.841 á 49.850—52.835 á 52.840—52.861—52.862—52.865 á 52.880—53.341 á 53.350—54.331—54.332—54.334 á 54.340.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último, las 8 obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 510, se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sea pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 79 de las mismas y de las en circulación, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona: oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid: oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 2 de Marzo de 1908.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, p. p., M. de Eizaguirre. X—45

Patronato de la Fundación del Excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.

Presupuesto para el año 1908.

CAPITAL DE LA FUNDACIÓN

Table with 2 columns: Description of assets and their nominal value. Includes '2.658 acciones del Banco de España, valor nominal', '400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos', etc.

Todos estos valores están depositados en el Banco de España con el carácter de inalienables é intransferibles.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Table with 2 columns: Description of income sources and their amounts. Includes 'Existencia en la c/c del Banco de España al terminar el año 1907', 'Idem en la Sucursal de Santiago en la misma fecha', etc.

Las existencias se hallan depositadas igualmente en el Banco de España, y los demás productos quedan en el mismo establecimiento de crédito á medida que se van realizando.

Los interesados perciben directamente del Banco, en la Sucursal de Santiago, las dotes y pensiones que les corresponden.

Se deducen de esta cifra, según lo estatuido, lo siguiente:

Table with 2 columns: Description of deductions and their amounts. Includes 'Por el fondo de reserva depositado en el Banco de España al terminar el año 1907', 'Por el 10 por 100 que de los beneficios del capital durante el año de 1908 debe deducirse para unir al fondo de reserva, más el sobrante de pensiones', etc.

PRESUPUESTO DE GASTOS

PROCEDENTES ÉSTOS DE CONCURSOS ANTERIORES

Hembras.

Table with 2 columns: Description of expenses for women and their amounts. Includes 'Para 46 dotes á 5.500 pesetas cada una, cuyas dotadas no acreditaron haber contraído matrimonio', 'Para 17 pensiones de Magisterio, música, etc., á 1.100 pesetas', etc.

Varones.

Table with 2 columns: Description of expenses for men and their amounts. Includes 'Para 20 pensiones de Escuela, á 412'50 pesetas', 'Para 152 pensiones de segunda enseñanza, á 825 pesetas', 'Para 138 pensiones de Facultades, Magisterio, etc., etc., á 1.100 pesetas', etc.

Importan los ingresos 778.179'32 Se deducen, según queda dicho 137.673'82

Queda para invertir 640.505'50

Se deducen de esta cantidad las obligaciones procedentes de concursos anteriores y que ascienden: hembras 284.405'80 Idem id.: varones 320.349'70

Diferencia 35.750

Cuya cantidad se distribuye entre las hembras y los varones, adjudicándose en el próximo concurso las siguientes prebendas:

Hembras.

3 dotes á 5.500 pesetas cada una 16.500 1 pensión de música en el Conservatorio 1.650

Varones.

12 pensiones para estudios de segunda enseñanza, á 825 pesetas una 9.900 7 pensiones para Facultad, Magisterio, etc., á 1.100 pesetas.. 7.700

TOTAL IGUAL 35.750

Santiago 25 de Febrero de 1908.—El Apoderado del Patrono.—Por sustitución, Angel de Acosta.—Madrid 1.º de Marzo de 1908 —Aprobado.—El Juez Protector, E. Montero Ríos.

Patronato de Figueroa.

D. Eugenio Montero Ríos, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, condecorado con el Collar de la distinguida de Carlos III, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Presidente del Senado, ex Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y del Consejo de Instrucción pública, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento, Juez Protector de la Fundación instituida por el Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Arzobispo de Laodicea, Patriarca de las Indias, etc.

Hago saber que en observancia de lo que dispone la escritura de fundación de este Patronato, y con arreglo á los decretos dictados por esta Protectoría, se abre concurso entre las parientas solteras del ilustre fundador para obtener tres dotes de 5.500 pesetas cada una y una pensión de 1.650 pesetas para estudios en el Conservatorio, así como entre los parientes del mismo fundador para 12 pensiones de segunda enseñanza, á 825 pesetas, y 7 de 1.100 pesetas para Facultades, Magisterio de instrucción primaria, comercio y otras organizadas por el Estado y que se cursen en establecimientos oficiales.

Las parientas y los parientes que aspiren á dotes y pensiones, y las que solamente pretendan declaración de parentesco, presentarán sus instancias documentadas dirigidas al señor Patrono de la Fundación, en Santiago de Galicia, plaza de Abastos, 3, bajo, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo próximo, debiendo tener en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª Son aptas para obtener dotes las parientas que hayan cumplido doce años de edad y se hallen solteras, acreditando este último extremo con certificación del Cura de esta vecindad.

2.ª Pueden solicitar pensión de Música las que, además de reunir las condiciones del párrafo anterior, acrediten la aprobación del ingreso en dichos estudios, ya en el Conservatorio, ya en la Escuela de Música de la Sociedad Económica de Santiago, firmando las interesadas la instancia.

Percibirán las 1.650 pesetas las que hagan sus estudios como alumnas de enseñanza oficial en el Conservatorio, mientras que las que los sigan en la Sociedad Económica de Santiago percibirán solamente 1.100 pesetas, y esto siempre que acrediten haber incorporado dichos estudios en el Conservatorio, y percibirán tantas anualidades cuantos sean los cursos académicos que acrediten haber incorporado, y cursados posteriormente á la obtención de la pensión.

3.ª Serán admitidos al disfrute de las pensiones de segunda enseñanza los parientes mayores de diez años y menores de veinticinco, si acreditan haber comenzado dichos estudios, ó cuando menos tener aprobado el examen de ingreso en Instituto ó Seminario, el que podrán acreditar hasta el 31 de Junio próximo.

4.ª Tendrán derecho á las pensiones de Facultad los parientes que, cuando las soliciten, no excedan de treinta y cinco años de edad y hayan comenzado dichos estudios ó estén en condiciones de comenzarlos en el curso próximo.

5.ª Los aspirantes á pensiones de Maestros, Comercio, Veterinaria, etc., justificarán la aprobación del examen de ingreso en dicha enseñanza ó hallarse en condiciones de estudiar en el próximo curso.

6.ª La preferencia para la adjudicación de dotes y pensiones se determinará por el orden siguiente:

- I. Proximidad de grado. II. En igualdad de grado, la orfandad; entendiéndose por huérfano el que no tenga padre al solicitar dote ó pensión. III. Dentro del mismo grado, y después de los huérfanos, los parientes hijos de padres necesitados, esto es, que no cuenten con fortuna bastante para darles una carrera científica, artística, comercial ó militar, ó para procurar fácilmente á la hija estado por medio de casamiento con persona de su clase y circunstancia.

7.ª Las instancias se extenderán en papel del sello 11.º, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco, procedencia del mismo, si no estuviesen clasificados, y concurso en que fueron graduados, si lo estuviesen, así como la clase de pensión á que aspiren.

8.ª Las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones serán extendidas por el Juez municipal respectivo, si las actas son posteriores al establecimiento del Registro civil, y en otro caso, por el Cura párroco ó Económico, con el sello parroquial.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1908.—E. Montero Ríos. Por mandato de S. E., Antonio Tobío Mayo, Secretario. X—32

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with multiple columns: FONDOS PÚBLICOS, Duda perpetua al 4% interior, Duda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTEZA del barómetro reducido á 0º, TEMPERATURAS (Soce., Humedad), Viento (Velocidad, Dirección), and VISIBILIDAD. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 3 de la tarde, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Miércoles 4 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADOS del cielo, ESTADOS del mar, Humedad, etc. Lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices. Includes 'Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)', 'Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica', etc.

Table listing publications with prices. Includes 'Contratación de servicios provinciales y Municipales', 'Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas', etc.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices. Includes 'La educación moral de la mujer, un tomo', 'La educación moral del hombre', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 90, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

Santos Adrián, Focas, Eusebio y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—(Función 69 de abono.—41 del turno 2.º) La Walkyria. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Las hijas del Cid (estreno). PRINCESA.—A las 9.—El mirlo.—Señora ama. ZARZUELA.—A las 7.—El regimiento de Arlés.—La rabelera.—La patria chica.—Santos é Meigas. APOLLO.—A las 7.—Los monigotes y la Rondalla la Tuna infantil zaragozana.—El amor en solfa.—El chiquillo y la Rondalla.—Bohemios. LARA.—A las 8 y 1/2.—Los intereses creados.—Segundo acto.—El incierto porvenir. COMICO.—A las 7.—(Beneficio de los autores de «Alma de Dios.»)—El señorito.—La noche de Reyes.—Cambio de flores.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FÓSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Price category and Price. Includes 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem'.